

FUNCI.	GP.	DESTINO	CATEGORIA
1	OAP	Alguacil Ser. Múltiples	1 ALGUACIL
2	C2	Policia Local	6 POLICIA LOCAL
POLITICOS			
1		Alcaldía-Presidencia	ALCALDE/PRESIDENTE
1		1ª TENENCIA DE ALCALDÍA	1ª TENENCIA DE ALCALDÍA
1		2ª TENENCIA DE ALCALDÍA	2ª TENENCIA DE ALCALDÍA
1		3ª TENENCIA DE ALCALDÍA	3ª TENENCIA DE ALCALDÍA
PERSONAL FIJO			
4		Mantenimiento	3 PEON MANTENIMIENTO
4		Animación Social	1 TÉCNICO DE JUVENTUD
4		Edificios e Instalaciones	10 LIMPIADORA
4		Conserje Instalaciones	2 C. EDIFICIOS E INSTALACIONES
4		Educación Niños	EDUCADORA INFANTIL
4		Educación Niños	EDUCADORA INFANTIL
4		Educación Niños	EDUCADORA INFANTIL
4		Educación Adultos	PROFESORA ADULTOS
1		Contabilidad	1 AUX. ADMINISTRATIVO
1		ED. PUNTO DE LECTURA	1 AUX. ADMIN. BIBLIOTECA
1			1 EXCEDENTE Art. 9.1.a Ley 7/2007
PERSONAL TEMPORAL			
4		Edificios e Instal.	2 LIMPIADORA
1		Oficinas Municipales	5 AUX. ADMINISTRATIVO
4		Mantenimiento	6 PEON DE MANTENIMIENTO
4		Taquilla Piscina	1 TAQUILLERA
4		Inspector de Servicios	1 INSPECTOR de SERVICIOS
4		Encargado Cementerio	1 PEON DE MANTENIMIENTO
4		EDUCACIÓN Niños	2 EDUCADORA INFANTIL
4		INSTAL. DEPOR. Y EDUCA.	1 PEON DE MANTENIMIENTO
4		Monitor Deportivo	2 MONITOR/COORDINADOR DE DEPORTES

Villaconejos, 2009.

(03/42.778/09)

VILLA DEL PRADO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Aprobado inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal número 6 de la Casa de Niños por acuerdo de Pleno de 3 de agosto de 2009 no se han producido alegaciones al mismo durante el período de información pública de treinta días hábiles (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 28 de octubre de 2009), con lo que se considera definitivamente aprobado el texto de:

Modificación artículo 6 de la ordenanza fiscal número 6 de la Casa de Niños

El artículo 6 de la citada ordenanza queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 6. *Cuota tributaria.*—El cuadro de tarifas aplicable será el que establezca el Consejo de Gobierno u órgano competente de la Comunidad de Madrid en relación con las Casas de Niños-Aulas Infantiles para cada curso escolar. Para facilitar la información sobre

las tarifas aplicables a los usuarios el cuadro de tarifas vigentes se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento antes del inicio de cada curso escolar.

Cuando existan razones sociales o benéficas, se podrá aprobar un sistema general de ayudas o propuestas concretas de reducciones de la tarifa mensual a aquellos usuarios del servicio cuyas familias lo necesiten, previo informe de los servicios sociales competentes”.

En Villa del Prado, a 11 de diciembre de 2009.—La alcaldesa-presidenta, Belén Rodríguez Palomino.

(03/42.769/09)

VILLALBILLA

CONTRATACIÓN

Por el acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el 26 de marzo de 2009, se adjudicó definitivamente el contrato de las “Obras de instalación de barrera de seguridad en la calle Espliego, de Villalbilla”, del Fondo Estatal de Inversión Local, lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: Junta de Gobierno Local.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- Número de expediente: 107/2009.

Objeto del contrato:

- Tipo de contrato: administrativo de obras.
- Descripción del objeto: “Obras de instalación de barrera de seguridad en la calle Espliego, de Villalbilla”.
- Perfil del contratante, fecha de publicación del anuncio de licitación: 13 de febrero de 2009.

3. Tramitación y procedimiento:

- Tramitación: Urgente.
 - Procedimiento: Negociado.
- Precio del contrato: 103.198,50 euros y 16.511,75 euros de IVA.
 - Adjudicación definitiva:
 - Fecha: 26 de marzo de 2009.
 - Contratista: “Reynober, Sociedad Anónima”.
 - Nacionalidad: Española.
 - Importe de adjudicación: 103.198,50 euros y 16.511,75 euros de IVA.

En Villalbilla, a 7 de diciembre de 2009.—El alcalde-presidente, Iván Jesús Borrego Holgado.

(02/14.041/09)

VILLALBILLA

CONTRATACIÓN

Por el acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el 26 de marzo de 2009, se adjudicó definitivamente el contrato de las “Obras de acondicionamiento del parque en Los Hueros: calles Mayor y Taifas, de Villalbilla”, del Fondo Estatal de Inversión Local, lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: Junta de Gobierno Local.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- Número de expediente: 103/2009.

Objeto del contrato:

- Tipo de contrato: administrativo de obras.
- Descripción del objeto: “Obras de acondicionamiento del parque en Los Hueros: calles Mayor y Taifas, de Villalbilla”.
- Perfil del contratante, fecha de publicación del anuncio de licitación: 13 de febrero de 2009.

3. Tramitación y procedimiento:

- Tramitación: Urgente.
 - Procedimiento: Negociado.
- Precio del contrato: 120.354,67 euros y 19.256,75 euros de IVA.

5. Adjudicación definitiva:

- a) Fecha: 26 de marzo de 2009.
- b) Contratista: "Obras 4, Sociedad Limitada".
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 120.354,67 euros y 19.256,75 euros de IVA.

En Villalbilla, a 7 de diciembre de 2009.—El alcalde-presidente, Iván Jesús Borrego Holgado.

(02/14.042/09)

VILLAMANTILLA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de convivencia ciudadana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMANTILLA

Artículo 42. Sanciones.

1. Con carácter general se establecen las siguientes sanciones a las infracciones a la ordenanza:

- a) Para las infracciones leves: multa de 60 a 750 euros.
- b) Para las infracciones graves: multa de 751 a 1.500 euros.
- c) Para las infracciones muy graves: multa de 1.501 a 3.000 euros.

2. Las cuantías reflejadas anteriormente podrán verse incrementadas en los supuestos de infracciones específicas, que supongan una previsión legal distinta a la limitación establecida por la disposición adicional única de la Ley 11/1999, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en fecha 8 de octubre de 2009, entrará en vigor una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villamantilla, a 7 de diciembre de 2009.—El alcalde-presidente, Juan Antonio de la Morena Doca.

(03/42.103/09)

VILLAMANTILLA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villamantilla sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local o visibles desde carreteras, caminos vecinales y demás vías públicas locales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O VISIBLES DESDE CARRETERAS, CAMINOS VECINALES Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS LOCALES

Artículo 5. Base imponible.—La base imponible estará constituida por los metros cuadrados o fracción de superficie de terrenos

de uso público local sobre los que se autorice la instalación del anuncio. Y en el supuesto de estar instalados sobre terrenos o edificaciones particulares la superficie del anuncio expresada en metros o decímetros cuadrados o fracción.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación local en sesión ordinaria celebrada el día 8 de octubre de 2009 entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En Villamantilla, a 7 de diciembre de 2009.—El alcalde-presidente, Juan Antonio de la Morena Doca.

(03/42.106/09)

VILLAMANTILLA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villamantilla sobre imposición de la tasa por el otorgamiento de licencia para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en establecimientos en que no está permitido su consumo inmediato, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA LA VENTA, SUMINISTRO O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS EN QUE NO ESTÁ PERMITIDO SU CONSUMO INMEDIATO EN EL MUNICIPIO DE VILLAMANTILLA

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencia para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en establecimientos en que no está permitido su consumo inmediato.

Art. 2. *Hecho imponible.*—Constituyen el hecho imponible el siguiente concepto por el que se debe solicitar licencia:

— Licencia específica para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en establecimientos en que no está permitido su consumo inmediato.

Art. 3. *Devengo.*—La tasa se devenga naciendo de la obligación de contribuir.

En todos los casos indicados en el artículo anterior, en el momento de presentar la solicitud de la licencia.

La obligación de contribuir no se verá afectada por la denegación, en su caso, de la licencia.

Art. 4. *Sujetos pasivos.*—Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o, en cuyo interés, redunden las prestaciones a que se refiere la presente ordenanza.

Art. 5. *Responsables.*

5.1. Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora de la realización de una infracción tributaria. En los su-